



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006 DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2006, REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 58-2019

Guatemala, 30 de abril de 2019

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 236-2006, de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006), se emitió el Reglamento de las Descargas y Reuso de Aguas Residuales y de la Disposición de Lodos, el cual establece los parámetros de evaluación, control y seguimiento, para que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales promueva la conservación y mejoramiento del recurso hídrico.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa citada, las autoridades municipales han manifestado, que por diversas circunstancias no imputables a su administración, incluyendo la falta de disponibilidad de recursos presupuestarios y aspectos técnicos como la ubicación y adquisición de Inmuebles adecuados, no han podido concluir con el desarrollo de los proyectos de infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales y la disposición de lodos, por lo que se hace procedente la emisión de la disposición legal respectiva para continuar con el apoyo a la gestión de todas las municipalidades del país.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e), 189 y 190, de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 del Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ACUERDA

Las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 236-2006 DE FECHA 5 DE MAYO DEL AÑO 2006, REGLAMENTO DE LAS DESCARGAS Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA DISPOSICIÓN DE LODOS.

ARTÍCULO 1.- Se reforma el Artículo 24 bis, el cual queda así:

"Artículo 24 bis. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGAS A CUERPOS RECEPTORES PARA AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES. Las municipalidades y/o empresas encargadas del tratamiento de aguas residuales del alcantarillado público, cumplirán con los límites máximos permisibles para descargar a cuerpos receptores de la forma siguiente:

1) Con los límites máximos permisibles y plazo establecido en el siguiente cuadro, incluyendo sólidos sedimentables:

		Fecha máxima de cumplimiento		
		Veintinueve (29) de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019)	Dos (2) de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024)	Dos (2) de Mayo del año Dos Mil Veintiocho (2028)
		Etapa		
Parámetros	Dimensionales	Uno	Dos	Tres
Temperatura	Grados Celsius	TCR +/-7	TCR +/-7	TCR +/-7
Grasas y aceites	Milligramos por litro	50	10	10
Materia flotante	Ausencia/presencia	Ausente	Ausente	Ausente
Demanda bioquímica de Oxígeno	Milligramos por litro	250	100	100
Sólidos suspendidos	Milligramos por litro	275	200	100
Nitrógeno total	Milligramos por litro	150	70	20
Fósforo total	Milligramos por litro	40	20	10
Potencial de Hidrogeno	Unidades de potencial de Hidrogeno	6 a 9	6 a 9	6 a 9
Coliformes fecales	Número más probable en cien (100) mililitros	<1x10 ⁷	<1x10 ⁴	<1x10 ⁴
Arsénico	Milligramos por litro	0.1	0.1	0.1
Cadmio	Milligramos por litro	0.1	0.1	0.1
Cianuro total	Milligramos por litro	1	1	1
Cobre	Milligramos por litro	3	3	3
Cromo hexavalente	Milligramos por litro	0.1	0.1	0.1
Mercurio	Milligramos por litro	0.02	0.02	0.01
Níquel	Milligramos por litro	2	2	2
Plomo	Milligramos por litro	0.4	0.4	0.4
Zinc	Milligramos por litro	10	10	10
Color	Unidades Platino Cobalto	1000	750	500

TCR= temperatura del cuerpo receptor, en grados Celsius.

Para cumplir con el desarrollo de la totalidad de obras relacionadas con redes de drenaje y sistemas de tratamiento de aguas residuales, dentro del plazo aplicable a las municipalidades, éstas observarán lo siguiente:

a) El treinta (30) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), las municipalidades deberán contar con el Estudio Técnico que estipula el Artículo 5, de este Reglamento, determinando el número de descargas de aguas residuales y evaluando los parámetros establecidos en cada una de ellas; además deberán incluir el inventario de todas las redes de alcantarillado público, de todas las descargas sin tratamiento y en caso corresponda, de las condiciones en que se encuentren los sistemas de tratamiento de aguas residuales en operación, estos inventarios deberán formar parte de los anexos del referido Estudio Técnico.

b) El veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), todas las municipalidades deberán de cumplir, con tener en operación sistemas de tratamiento completos, por lo menos, para las dos (2) descargas principales que en el inventario se reporten

sin tratamiento y que concentren la mayor carga de demanda bioquímica de oxígeno. Los efluentes ya tratados deben de cumplir con los límites máximos permisibles de la etapa uno (1) del presente artículo.

c) Para completar el tratamiento de las descargas restantes, las municipalidades deberán de cumplir con ejecutar y tener en operación, sistemas de tratamiento para las descargas consignadas en el inventario que se adjuntará al Estudio Técnico y cuyos efluentes deben cumplir con los límites máximos permisibles de la etapa que corresponda. El desarrollo de las obras se hará según los siguientes porcentajes:

c.1) El dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), todas las municipalidades deberán de cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el sesenta por ciento (60 %) del total de las descargas consignadas en el inventario, que debe adjuntarse al Estudio Técnico.

c.2) El tres (3) de mayo del año dos mil veintisiete (2027), todas las municipalidades deberán de cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el restante cuarenta por ciento (40%) del total de las descargas consignadas en el inventario que debe adjuntarse al Estudio Técnico. El acumulado de obras municipales ejecutadas en esta etapa, debe corresponder al cien por ciento (100%) del total de las descargas del inventario.

2) Para la presentación de los instrumentos ambientales y con base en lo establecido en los párrafos anteriores, las municipalidades deberán de cumplir con lo siguiente:

a) El dos (2) de julio del año dos mil diecinueve (2019), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal b), del numeral 1) de este Artículo.

b) El treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal c.1) de este Artículo.

c) El treinta (30) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal c.2) de este Artículo.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales deberá de supervisar el cumplimiento progresivo de las disposiciones contenidas en el presente artículo y en caso de incumplimiento plantear las acciones legales que correspondan.

Las municipalidades deberán de incluir en sus Planes Operativos Anuales -POA-, las asignaciones correspondientes para el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las obras contempladas en el presente Artículo."

ARTÍCULO 2.- Se deroga el Artículo 65.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir inmediatamente y deberá de publicarse en el Diario de Centro América.

Comuníquese



JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO

[Signature]
 Lic. Alfonso Rafael Alonzo Vargas
 Ministro
 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

[Signature]
 Carlos Adolfo Martínez Guzmán
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA